



VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 32 N°6 de la Constitución Política de la República;
2. El decreto con fuerza de ley N° 1 - 19 653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones;
4. El artículo 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes;
5. El decreto supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica;
6. La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior;
7. La ley N° 21.207, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas; en el artículo primero de la ley N° 9.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
8. El decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado;
9. Acuerdo por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión de concejo celebrada con fecha 29.07.2020, en el sentido de prorrogar el pago de las patentes en los términos del Decreto 301 de fecha 22 de julio del año 2020, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública
10. El decreto ley N° 3.063, de 1979 sobre rentas municipales; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDOS:

Primero: Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, S.E el Presidente de la



Republica a través del decreto supremo N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró a las 346 comunas correspondientes a las dieciséis regiones del país, como zonas afectadas por la catástrofe, en los términos de las disposiciones vigentes del título I de la ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

Segundo: Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas comunas del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19, tales como prohibiciones de desplazamiento, cuarentenas, cordones sanitarios y aduanas sanitarias

Tercero: Que, estas medidas de aislamiento, restringen el normal desarrollo de las actividades particulares y comerciales de los habitantes de la mayoría de las comunas del país, generándoles graves problemas de carácter económico.

Cuarto: Que, de acuerdo al artículo 33 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán clasificadas y otorgadas en la forma que determine la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Lo anterior, sin perjuicio de quedar afectos a la contribución que dispone el artículo 24 de dicho decreto, referido a las patentes comerciales, y a las normas de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

Quinto: Que, en virtud de lo señalado en el artículo 3° letra d) de la ley N° 16.282, cuyo texto fue fijado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, autorizar a los organismos correspondientes para que puedan fijar nueva fecha de pago o prórrogas de los impuestos de cualquier clase que graven la propiedad, las personas o sus rentas, actos o contratos que sean devengados en la zona afectada, así como condonar los intereses penales, multas y sanciones

Sexto: Que, de conformidad al inciso segundo del artículo 5° del artículo primero de la ley N° 19.925, el valor de las patentes de alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año. No obstante, en el contexto actual, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y extraordinarias destinadas a enfrentar esta situación de emergencia e implementarlas en las zonas afectadas por la catástrofe correspondiendo a cada municipio determinar, según las circunstancias de cada comuna y de su propia situación financiera, la factibilidad de adoptar las medidas excepcionales y extraordinarias que se proponen por este acto



Séptimo: Que, en sesión de Concejo Municipal extraordinario N° 13 de fecha 29 de julio de 2020, el Honorable Concejo Municipal, ha decidido mediante un quorum de mayoría absoluta, aprobar la prórroga del pago de las patentes otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en los términos del Decreto 301 de fecha 22 de julio del año 2020, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.-.

Octavo: Que, por lo anteriormente expuesto y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695/88, modificada por las Leyes N° 19.130/92 y N° 19602/99, he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO:

Exento del Trámite
de registro

1. **APRUÉBESE** prorrogar el pago de las patentes comerciales de la Comuna de Villa Alegre, otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas iguales y reajustadas. La primera cuota, podrá pagarse junto al pago que corresponde al primer semestre del año 2021, y la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre del año 2021.
2. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE COPIA A CARABINEROS DE VILLA ALEGRE, DEPARTAMENTO DE SUBSISTENCIA, TESORERÍA, Y ARCHÍVESE.**



CLAUDIA BERRIOS NILO
Ingeniero Constructor
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

APV/CBN/RCM/VDR/yvg